

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado:</b>	11001 33 43 059 2021 00026 00
<b>Demandante:</b>	CONSTRUCTORA CRD SA. -EN LIQUIDACION
<b>Demandado:</b>	EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. – ETB S.A. E.S.P.-
<b>Asunto:</b>	AUTO REMITE POR COMPETENCIA

### I. ASUNTO A TRATAR

En esta oportunidad el asunto que avoca el conocimiento del Despacho, es una demanda presentada a través de apoderado judicial, por CONSTRUCTORA CRD SA. -EN LIQUIDACION en contra de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. – ETB S.A. E.S.P.

### II. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, CONSTRUCTORA CRD SA. -EN LIQUIDACION instauró demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. – ETB S.A. E.S.P. Ello con el fin de que a la primera de las enunciadas, se le reconociera como subcontratista del contrato de obra No. 4600014724, en virtud de la ejecución de obras en el proyecto DATA CENTER ETB cuyo beneficiario fue la ETB S.A. E.S.P., por ser quien ejecutó, y adelantó los trabajos, por valor total de MIL SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.611.743.586) m/cte.

### III. CONSIDERACIONES

Tratándose del medio de control de reparación directa, como el que ocupa la atención del Despacho, el artículo 155 numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagró el conocimiento en primera instancia en los Jueces Administrativos en primera instancia, cuando la cuantía no exceda 500 salarios mínimos legales mensuales.

*“Artículo 155. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*“6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Por su parte, el artículo 152 del CPACA, en el numeral 6, reguló lo relacionado a la competencia, tratándose de este tipo de medio de control de los Tribunales Administrativos, al contemplar:

*6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de 500 (500.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es claro para el Despacho que el asunto de la referencia es de conocimiento de los Tribunales Administrativos en primera instancia, pues la cuantía supera los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que la estimación realizada por la parte actora, asciende a la suma de MIL SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.611.743.586) m/cte.

Así las cosas, la competencia para conocer del proceso no radica en esta Corporación, pues la cuantía supera los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo expuesto en el artículo 152 numeral 6° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para conocer de este tipo de procesos.

En consecuencia, habrá de procederse de conformidad con lo indicado en el artículo 168 ibídem que establece que, en caso de falta jurisdicción o competencia, mediante decisión motivada por el Juez ordenará remitir el expediente al competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA**, para conocer del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: REMÍTIR** el presente proceso por competencia al **TRIBUNAL ADMISNITRATIVO DE CUNDINAMARCA** (reparto), para los efectos de ley, y previas las constancias del caso.

**TERCERO:** notificar a la parte demandante:

[jaimeadpf@hotmail.com](mailto:jaimeadpf@hotmail.com)  
[jleo.santana@hotmail.com](mailto:jleo.santana@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES**  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
– SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 23 de fecha 24 de mayo de 2021 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

  
**GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ**  
SECRETARIA

